

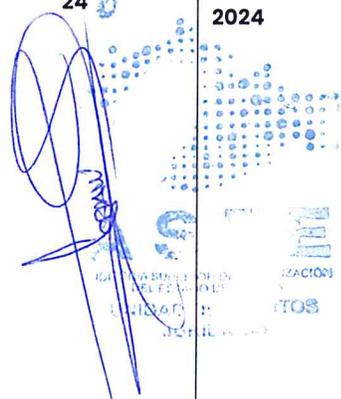


OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 02 DE DICIEMBRE DE 2024

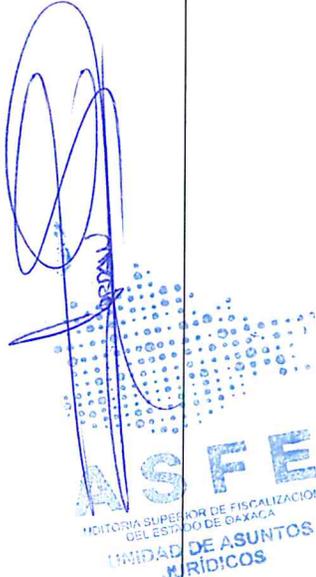
**LISTA DE ACUERDOS**

**PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS; 132 FRACCION II, 133 FRACCION I Y 142 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 23 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.**

**EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
	<p><b>ASFE/UAJ/02591/2024</b></p> 	<p><b>26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b></p>	<p><b>OFICIO NÚMERO:</b> ASFE/UAJ/02591/2024. <b>ASUNTO:</b> Se da respuesta a oficio. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2024.</p> <p><b>CIUDADANA [REDACTED]. SINDICA MUNICIPAL DE ZAPOTITLAN LAGUNAS, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA. PRESENTE.</b></p> <p>El suscrito Licenciado <b>Pablo Rojas Pérez</b>, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de dicha Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 1, 4, numeral 1.5, 23 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, este último publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintinueve de abril de dos mil veintitrés y en atención a su oficio sin número de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro; me permito informarle lo siguiente:----- Respecto a que desconoce sus facultades, funciones y obligaciones inherentes a su cargo; es ineludible precisarle que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que, si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país; por ende, en su carácter de Sindica Municipal de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Huajuapán,</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>Oaxaca, no se encuentra exenta de cumplir con las atribuciones inherentes a su cargo, establecidas en los artículos 71 fracciones II, III, VI, VII y XXII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que se transcribe a mayor ilustración:-----</p> <p><b>Artículo 71.-</b> Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;</p> <p>III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;</p> <p>VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;</p> <p>VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;</p> <p>XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p><b>Artículo 124.-</b> La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.</p> <p>Lo que implica tener el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñar las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes; vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal; asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo; Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas; así como la inspección y vigilancia de la Hacienda Pública Municipal para el debido ejercicio y administración de los recursos públicos que le son ministrados en el caso que nos ocupa al Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, ya que el incumplimiento de dichas atribuciones puede sancionarse conforme a las leyes aplicables.-----</p> <p>Respecto a que no ha tenido conocimiento de lo que recibe anualmente el municipio, en que se gasta, con que empresas se contratan las obras y que movimientos bancarios se realizan; atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, siempre es respetuosa de la autonomía y libre administración de las Haciendas Públicas Municipales, en ese sentido, no interviene en la toma de decisiones de los Ayuntamientos y sus integrantes, ni en actos administrativos, lo anterior conforme a los artículos 115 fracciones I primer párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----</p> <p>Ahora bien, en cuanto a que desconoce si se ha cumplido con la rendición de cuentas del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Huajuapán, Oaxaca ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es necesario mencionar que el cumplimiento de las obligaciones municipales, así como la rendición de cuentas ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se efectúa en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>y demás normativa aplicable; por lo que, el Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, a través de su Ayuntamiento, es responsable de las obligaciones emanadas de la operatividad del gasto público, así como de la información que remite a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.-----</p> <p>Cabe agregar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 63 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, tiene facultades para iniciar los procedimientos para la imposición de las sanciones económicas por incumplimiento de obligaciones correspondientes a la entrega del Informe de Avance de Gestión Financiera, la Cuenta Pública y en su caso, el Informe trimestral del avance de la Cuenta Pública.-----</p> <p>Respecto a que se le excluyo como integrante de la Comisión de Hacienda; que no ha firmado los informes trimestrales de los ejercicios 2022 a la fecha; que no se han celebrado sesiones de cabildo; que desconoce su firma y sello en cualquier documento público emanado del ayuntamiento; que ha recibido amenazas en contra de su integridad y que ha sufrido abuso de poder, discriminación y violencia política en razón de género; esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deja a salvo sus derechos para que los haga valer a través de los medios legales establecidos ante la autoridad competente conforme a las leyes aplicables, toda vez que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no cuenta con atribuciones para dictar medidas de protección a su favor.-----</p> <p>Finalmente, en lo que respecta a que se le informe la situación de rendición de cuentas del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, es menester precisarle que la información que solicita se encuentra detallada en el "Análisis al informe de avance de gestión financiera", que contiene los avances físicos y financieros; y del cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas estatales o municipales aprobados como parte integrante de las Cuentas Públicas, mismo que se encuentra publicado en la página electrónica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, específicamente en el link <a href="https://asfeoaxaca.gob.mx/informes">https://asfeoaxaca.gob.mx/informes</a>; asimismo, se le hace de su conocimiento que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no recibe documentación comprobatoria y justificativa de las entidades fiscalizables, excepto cuando se requiere para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, con base en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----</p> <p>Sin más que agregar, envío un cordial saludo.</p> <p>C. c. p. L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Minutario. EORL/FNCP.</p>